



Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy 8 de noviembre de 2022, informando atentamente que se recibió dentro del término concedido escrito con el cual se pretende subsanar la demanda. El término para lo propio venció el 31 de octubre de 2022 a las 5:00 pm. Sírvase proveer.

YANKARY RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boy. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	158104089001-2022-00042-00
DEMANDANTES	LUZ DOLY BLANCO ROJAS Y RIGOBERTO CASTRO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	SARA HERNÁNDEZ DE CASTRO Y OTROS

Por auto de 21 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por LUZ DOLY BLANCO ROJAS y RIGOBERTO CASTRO HERNÁNDEZ en contra de SARA HERNÁNDEZ DE CASTRO, LUZ ESTELA, CARMEN CECILIA y LUIS ALBERTO CASTRO HERNÁNDEZ, en calidad de herederos determinados de CAYETANO CASTRO CRUZ, sus herederos indeterminados y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el lote denominado «El Recuerdo», ubicado en la carrera 2 # 1-154 del municipio de Tipacoque, identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 093-23758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soatá.

Dentro del término legal la parte demandante presentó memorial con el que pretendió subsanar los defectos puestos de presente en la parte motiva del auto inadmisorio. Sin embargo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3, en la medida que no se identificó el inmueble por sus linderos, tal como lo dispone el art. 83 del C.G. del P. En efecto, si bien se indica que se encuentran señalados en la Escritura Pública no. 286 de la Notaría Única del Círculo de Soatá del 12 de septiembre de 1975, la misma se aporta de manera incompleta y no se encuentra la hoja donde se describen los mismos.

Adicionalmente, tampoco se dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6, pues no se realizó correctamente el envío de la demanda, los anexos y su subsanación las direcciones de los demandados indicadas en la demanda de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que la dirección aportada para la demandada SARA HERNÁNDEZ DE CASTRO fue la Carrera 16 # 32C-16Sur barrio Ciudad Latina de Soacha y se envió a la Carrera 16 # 32C-16 de Soacha. Para el demandado LUIS ALBERTO CASTRO HERNÁNDEZ, se indicó como dirección la Carrera 16 # 32C-16Sur y se envió a la carrera 16 # 32C Sur – 16 barrio Ciudad Latina del municipio de Soacha. Por último, para la demandada CARMEN CECILIA CASTRO HERNÁNDEZ se señaló la dirección Calle 8A Sur no. 22-10, edificio Nuevo Horizonte, Etapa 2 Bloque 5 Apartamento 12 Soacha- Compartir y el envío se hizo a la carrera 13 # 31H Sur – 40 Bloque 5 CS 12.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque,



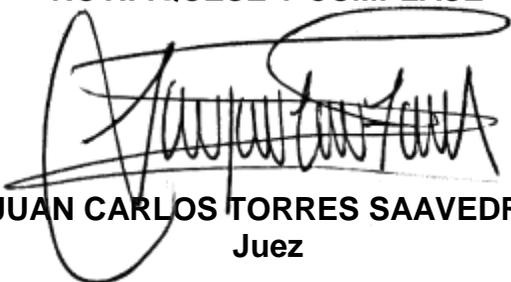
RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por LUZ DOLY BLANCO ROJAS y RIGOBERTO CASTRO HERNÁNDEZ, por no haberse subsanado.

SEGUNDO. - No hay lugar a devolver la demanda y los anexos, por haber sido presentada a través de correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - En firme está providencia **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS TORRES SAAVEDRA
Juez

Estado No. 47
Fijado el 21 de noviembre de 2022



Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy 8 de noviembre de 2022, informando atentamente que se recibió dentro del término concedido escrito con el cual se pretende subsanar la demanda. El término para lo propio venció el 08 de noviembre de 2022, a las 5:00 pm. Sírvase proveer.

YANKARY RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boy. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	158104089001-2022-00043-00
DEMANDANTES	BLANCA MARÍA ANGARITA
CAUSANTE	LAURENTINO MELGAREJO MANRIQUE

Por auto del 28 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal instaurada por BLANCA MARÍA ANGARITA, en calidad de cónyuge superviviente del causante LAURENTINO MELGAREJO MANRIQUE, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía núm. 1.145.622.

Dentro del término legal la parte demandante presentó memorial con el que pretendió subsanar las falencias puestas de presente en la parte motiva de la providencia inadmisoria. Sin embargo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2, en la medida que no se aclaró, la razón por la cual se indica en los hechos de la demanda que algunas de las escrituras públicas mencionadas se otorgaron en la Notaría Única de Soatá y luego se sostenga que lo fue en la Notaría Segunda de la misma ciudad. De modo que esos hechos no prestan ningún tipo de claridad

Adicionalmente, tampoco se corrigió la deficiencia señalada en el numeral 3 de esa decisión, pues no se aportó el avalúo de los bienes inmuebles en la forma dispuesta en el numeral 5 del artículo 26 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque,

R E S U E L V E

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda de sucesión instaurada por BLANCA MARÍA ANGARITA, por no haberse subsanado todos los defectos.

SEGUNDO. - No hay lugar a devolver la demanda y los anexos, por haber sido presentada a través de correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - En firme está providencia **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS TORRES SAAVEDRA
Juez



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá
Circuito de Soatá
Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque**

Estado No. 47
Fijado el 21 de noviembre de 2022